



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA 2
FOJAS 061

EXP. N.º 01259-2011-PA/TC
LIMA
ALEJANDRINA UGAZ TINOCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2012

VISTO

El escrito de aclaración interpuesto por doña Alejandrina Ugaz Tinoco contra la Resolución de autos de fecha 13 de diciembre de 2011, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
3. Que la demandante fue notificada a su domicilio procesal el lunes 6 de febrero de 2012 según cargo de recepción a fojas 54 del Cuaderno del Tribunal y presentó su escrito solicitando la aclaración fuera del plazo de dos días el miércoles 29 de febrero de 2012.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese,

SS.

VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR